	CARTA DE ACEPTACIÓN	Código: GC-FM-018
		Versión: 04
		Vigencia: 14-02-2022

Bogotá, D.C., 22 JUL 2022

Carta de Aceptación: 82 de 2022

Señora
MARIA JOSÉ RAMIREZ SEPULVEDA
C.C. 28.964.044 de Suarez.
Representante Legal Suplente
SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACION DIGITAL - CERTICAMARA S.A.
Nit: 830.084.433-7
Correo electrónico: info@certicamara.com
Ciudad

Respetada Señora Maria José:

AGUAS DE BOGOTA S.A. E.S.P., está constituida como una sociedad anónima y de acuerdo con el numeral 14.6 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, es una empresa de servicios públicos mixta con un régimen especial previsto en el artículo 19 de la misma ley y en lo señalado para las sociedades anónimas en el Código de Comercio, por lo tanto se somete a las disposiciones del derecho privado en lo que respecta a su constitución, actos, contratos y administración, correspondiendo su naturaleza jurídica a una persona jurídica particular.

El artículo 32 de la Ley 142 de 1994, *"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"* establece que *"salvo en cuanto a la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la*

administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado."
El artículo 3° de la Ley 689 de 2001, mediante el cual se modifica el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, preceptúa que *"...Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública...".*

Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. tiene como objeto principal la prestación de servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Saneamiento Básico en Bogotá D.C., en todo el territorio nacional y en el exterior. Para la prestación de los mencionados servicios, la sociedad puede desarrollar todas las actividades conexas y complementarias con dicho objeto y ejecutar, entre otras, todas aquellas actividades mencionadas en sus Estatutos Sociales.

Aguas de Bogotá S.A. ESP. Presenta dentro de sus responsabilidades, calidades y atributos tributarios ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la responsabilidad No. 52 Facturador Electrónico, que en virtud de esta responsabilidad se está en la obligación de cumplir con la totalidad de las obligaciones que esta responsabilidad conlleva.

El artículo 616 – 1 del estatuto tributario establece: *"Sistema de facturación, el cual comprende la factura de venta y los documentos equivalentes"*. Así mismo, hacen parte del sistema de factura todos los documentos electrónicos que sean determinados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y que puedan servir para el ejercicio del control de la autoridad tributaria y aduanera, de soporte de las declaraciones tributarias o aduaneras y/o de soporte de los tramites que se adelantan antes la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, quien establecerá las características, condiciones, plazos, términos y mecanismos técnicos y

tecnológicos para la interoperabilidad, interacción, generación, numeración, transmisión, validación y entrega.

Todos los documentos electrónicos que hacen parte del sistema de facturación en lo que sea compatible con su naturaleza, deberán cumplir con las condiciones establecidas en el Estatuto Tributario o la ley que los regula, así como las condiciones establecidas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con el inciso primero del presente artículo.

(...) Adicionalmente para la procedencia de costos, y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, se requerirá de factura de venta, documento equivalente y/o documentos previstos en el presente artículo"

El artículo 1.6.1.4.12. del Decreto 358 de 2020, "Por el cual se sustituye el capítulo 4 del título 1 de la parte 6 del libro 1 del decreto 1625 de 2016 Único reglamentario en Materia Tributaria" establece: "De conformidad con lo establecido en el artículo 771-2 del Estatuto Tributario, cuando se realicen transacciones con sujetos no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente, el documento soporte que apruebe la respectiva transacción que da lugar a costos, deducciones o impuestos descontables, deberá cumplir los siguientes requisitos y condiciones y ser generado de forma física por parte del adquiriente del bien y/o servicio, salvo cuando se trate de importación de bienes.

1. *Estar denominado expresamente como documento soporte en adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar.*
2. *Tener la fecha de operación que debe corresponder a la fecha de generación del documento.*

CONFIDENCIAL

3. *Contener los apellidos y nombre o razón social y Numero de identificación tributaria-NIT del vendedor o de quien presta el servicio, Tratándose de contratos suscritos con los no residentes fiscales en Colombia no inscritos en el RUT, el requisito del número de Identificación Tributaria NIT, se entenderá cumplido con la identificación otorgada en el país de origen del no residente.*
4. *Contener los apellidos y nombre o razón social y Numero de identificación tributaria-NIT del adquirente de los bienes y servicios.*
5. *Llevar el número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de documento soporte incluyendo el número, rango y vigencia autorizado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. (...)*
6. *Tener la descripción específica del bien y/o servicio prestado.*
7. *Detallar el valor de la operación, discriminando el valor del impuesto sobre las ventas IVA, cuando a ello hubiere lugar.*

Cuando el adquirente sea facturador electrónico el documento del que trata el presente artículo deberá generarse de forma electrónica atendiendo las condiciones, términos, mecanismos técnicos, y tecnológicos que para el efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. (...)"

El artículo 1.6.1.4.13. del Decreto 358 de 2020: "Transmisión de documento Soporte. Los sujetos que soportan sus operaciones con el documento previsto en el artículo 1.6.1.4.12, del presente Decreto deberán transmitir a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la información y el contenido del citado documento en los términos, condiciones mecanismos técnicos y tecnológicos que establezca la citada entidad.

La Resolución No. 000167 del 30 de diciembre de 2021 expedida por la DIAN, "Por la cual se implementa y desarrolla en el sistema de facturación electrónica la funcionalidad del

documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente, para su transmisión electrónica y se expide el anexo técnico para este documento", con esta Resolución se definen y reglamentan los aspectos, condiciones y plazos para la generación, transmisión y validación previa del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir facturas de venta o documento equivalente y las notas de ajustes que deberán implementarse por parte de los facturadores electrónicos.

La Resolución No. 488 de 2022 "Por la cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 000167 de 30 de diciembre de 2021" por la cual resuelve que el plazo máximo para la implementación, la generación y transmisión de forma electrónica del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento y equivalente y las notas de ajuste, será el 1 de agosto de 2022.

El Decreto 1154 de 2020, por el cual se presenta por primera vez el concepto del Registro de Factura electrónica de venta considerada título valor (RADIAN) y se reglamenta la circulación electrónica de la factura de venta como título valor y el registro de eventos asociados a esta en el RADIAN.

La Resolución 085 del 8 de abril de 2022, por el cual se implementa el anexo técnico No. 1.1 de RADIAN y condiciona la factura electrónica que se genere en operaciones a crédito o que se les haya otorgado un plazo para su pago para constituirse como soporte de costos, deducciones e impuestos descontables por parte del adquirente, a la confirmación del recibido de la factura y de los bienes o servicios adquiridos, mediante mensaje electrónico (generación de eventos) remitido al emisor, atendiendo las condiciones, mecanismos, requisitos técnicos y tecnológicos establecidos en el Anexo Técnico de Factura Electrónica.
Por lo expuesto anteriormente, Aguas de Bogotá S.A. ESP requiere contratar el servicio informático de implementación para el diseño, generación, transmisión y validación previa

del documento soporte, en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir facturas de venta o documento equivalente y las notas de ajustes; así como también para la implementación del proceso de recepción de facturas electrónicas de sus proveedores y la generación de los eventos o mensajes electrónicos, para que estos documentos se puedan convertir en título valor.

Es por ello, y ante la necesidad que tiene Aguas de Bogotá S.A. ESP, de cumplir con los requisitos tributarios, y en razón a que actualmente CERTICAMARA S.A. ha estado vinculado con Aguas de Bogotá S.A. ESP., como proveedor tecnológico de facturación electrónica desde el mes de agosto de 2018 y bajo el sistema de validación previa desde diciembre de 2019, por medio de su plataforma dispuesta en la nube denominada CERTIFACTURA VALIDACION PREVIA, encomendado la gestión del cumplimiento normativo de las obligaciones establecidas por el ESTATUO TRIBUTARIO, garantizando el cumplimiento de la normatividad tributaria y requerida por el organismo estatal DIAN, se hace necesario la contratación con este proveedor para el servicio requerido.

Igualmente y en atención a la habilidad y seguridad que tiene los sistemas de CERTICAMARA S.A., así como la confianza y experticia generada por años en la prestación del servicio por parte de la empresa, es que Aguas de Bogotá S.A. ESP, tiene la necesidad de realizar la contratación para la implementación en la emisión y generación de un nuevo documento soporte y nota ajuste diseñado para personas naturales o jurídicas no obligadas a facturar electrónicamente, bajo el anexo técnico definido en la Resolución 00167 del 30 de diciembre de 2021 expedida por la DIAN, así como también para la implementación de un proceso de recepción de facturas electrónicas de los proveedores, generando eventos o mensajes electrónicos para que dichos documentos se conviertan en un titulo valor, de conformidad con lo definido por la Resolución 085 del 2022 expedido por la DIAN

Que CERTICAMARA S.A. durante el tiempo de vinculación con Aguas de Bogotá S.A. ESP ha demostrado su experiencia, idoneidad, responsabilidad en los tramites y generación de facturación electrónica de venta con validación previa ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

En consideración a lo anterior, conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa y de acuerdo con el presupuesto asignado, la modalidad de contratación a utilizar para el presente proceso es el de Contratación Directa.

Así las cosas, el proceso contractual que adelante AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. se llevará a cabo con arreglo a lo dispuesto en su Manual de Contratación, las Decisiones de Gerencia que lo adicionen o modifiquen, los Códigos de Comercio y Civil y demás normas concordantes que le sean aplicables.

El Contratista ha acreditado ante la entidad que no posee antecedentes disciplinarios, fiscales y/o judiciales, y que cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos para el desarrollo de la presente Carta de Aceptación.

OBJETO:

Prestar el servicio informático para implementar la emisión y transmisión de documentos soporte y notas de ajustes en la facturación efectuada por sujetos no obligados a expedir factura de venta, e implementar el proceso para la recepción de facturas electrónicas de los proveedores y la generación de eventos para convertirlas en título valor.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El Contratista se obliga con su autonomía técnica y administrativa, a dar cumplimiento de las obligaciones que a continuación se mencionan:

CONFIDENCIAL

1. Cumplir con el objeto conforme a las especificaciones señaladas en la propuesta incluyendo los ofrecimientos adicionales y las demás obligaciones establecidas en la Carta de Aceptación, con plena autonomía técnica y administrativa. Por lo tanto, no existe, ni existirá algún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el CONTRATANTE.
2. Constituir y pagar oportunamente las garantías que establece la Carta de Aceptación y mantenerlas vigentes durante el plazo establecido, así como aquellas a las que legalmente haya lugar para poder ejecutar el objeto.
3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del objeto contractual.
4. Atender de forma inmediata las sugerencias, condiciones e instrucciones impartidas por el supervisor de la Carta de Aceptación con el fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas controles de calidad y plazo pactado.
5. Mantener informada a la empresa Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. a través del supervisor de cualquier circunstancia que afecte la Carta de Aceptación.
6. Responder por el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales y tributarias en los términos de Ley. Para lo cual deberá acreditar los aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales de su empresa y sus empleados, según el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas que regulen la materia.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las diferentes etapas contractuales, evitando las dilaciones y contratiempos que pudieran presentarse.
8. Suscribir las actas e informes a que haya lugar y que sean solicitados por el supervisor de la Carta de Aceptación.
9. Realizar la implementación en la plataforma del contratista para la generación y emisión del documento soporte y notas de ajuste en compras y/o adquisición de servicios efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento y equivalente, de acuerdo con las especificaciones señaladas en el anexo técnico definido en la Resolución No. 000167 del 30 de diciembre de 2021
10. Implementar el proceso de recepción de las facturas electrónicas de proveedores y contratistas y la generación de los eventos o mensajes electrónicos que permitan convertir las facturas electrónicas en título valor de acuerdo con lo definido en el anexo técnico establecido por la Resolución No. 085 del 2022.

11. Prestar los servicios WEB (funcionalidades automáticas) para la emisión y transmisión del documento equivalente de la facturación efectuada por sujetos no obligados a expedir factura electrónica y de la generación de los eventos RADIAN.
12. Realizar la custodia y conservación de los documentos soporte y eventos RADIAN, transmitidos, conforme la normatividad vigente, y permitir su acceso como visualización a Aguas de Bogotá S.A. ESP.
13. Realizar el acompañamiento, y soporte técnico necesario para la solución de inconsistencias que se llegaren a presentar al personal de Aguas de Bogotá S.A. ESP. que permitan desarrollar de manera efectiva el objeto de la presente Carta de Aceptación.
14. Las demás labores que se deriven de la naturaleza de la presente Carta de Aceptación que garanticen su cabal y oportuna ejecución, y/o que le sean asignadas por la empresa Aguas de Bogotá S.A. ESP. A través del supervisor.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. se obliga con el Contratista al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en la Carta de Aceptación y en los documentos que de él forman parte.
2. Suministrar la información y elementos solicitados en las condiciones técnicas y en común acuerdo con el supervisor de la Carta de Aceptación de conformidad con las condiciones y términos de la solicitud.
3. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley.
4. Facilitar la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
5. Pagar el valor de la Carta de Aceptación en la forma pactada.
6. Las demás que se deriven de la Carta de Aceptación

COPIA CONTROLADA

VALOR: El valor total de la Carta de Aceptación asciende a la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($7.587.678) M/CTE y todos los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos costos directos o indirectos que la ejecución del objeto conlleve, conforme a los siguientes precios:

Ítem	Descripción	Unidad	Valor antes de IVA	Tarifa IVA (%)	Valor total IVA incluido
1	Implementación del Documento Soporte	**Implementación**	$2.880.000	19%	$3.427.200
2	Implementación de recepción y generación de eventos RADIAN	**Implementación**	$2.880.000	19%	$3.427.200
3	Servició transaccional de emisión de documentos equivalentes y eventos RADIAN (Presupuesto Tipo Bolsa)	**Documento o evento transmitido**	$616.200	19%	$733.278

PARÁGRAFO PRIMERO: Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. no asegura cantidades mínimas ni costos fijos al contratista durante la ejecución de la presente carta de aceptación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes de común acuerdo podrán adicionar y prorrogar el valor y el plazo de ejecución de la Carta de Aceptación respectivamente, de conformidad con indicado por en el Manual de Contratación de Aguas de Bogotá S.A. ESP y aquellas decisiones de gerencia que lo adicionen o modifiquen, vigentes al momento de la adición y/o prorroga.

PARÁGRAFO TERCERO: La Empresa podrá requerir al contratista, bienes y/o servicios inicialmente no previstos contractualmente, siempre que estén relacionados con objeto pactado y existan recursos dentro del contrato. Si el elemento no previsto se requiere por una sola vez, no se requerirá modificación contractual y se aplicará el siguiente procedimiento: a) El Contratista, a solicitud del Supervisor del negocio jurídico, remitirá

cotización en medio magnético y/o físico del (los) elemento (s) solicitado (s) dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento, detallando al menos: especificaciones técnicas, descripción, valor unitario, valor total de ser procedente. b) El supervisor del contrato solicitará mínimo una (1) cotización adicional de empresas comercializadoras de estos elementos o servicios, ubicados dentro del perímetro urbano de Bogotá, las cuales serán comparadas con la cotización aportada por el Contratista. c) El supervisor del contrato verificará que el valor presentado por el Contratista esté dentro de los precios del mercado, bajo el supuesto de que no exista una diferencia entre ellas superior al 50%, y autorizará el servicio y/o elementos solicitados. d) El supervisor dejará constancia en la carpeta contractual, previamente a la respectiva autorización, diligenciando el formato establecido por la Empresa y allegando el soporte del procedimiento adelantado.

FORMA DE PAGO: AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., pagará al Contratista, el valor de la carta de aceptación de la siguiente manera: a) Un pago correspondiente a $3.427.200 IVA incluido Por la implementación de la generación del documento soporte y notas ajuste a la facturación previa aprobación del supervisor de la carta de aceptación b) Un pago correspondiente a $3.427.200 IVA incluido Por la implementación de la recepción y generación de eventos para convertir los documentos en título valor, previa aprobación del supervisor de la carta de aceptación. c) Pagos (Presupuesto Tipo Bolsa) correspondientes al consumo mensual del servicio transaccional de documentos equivalentes y la generación de eventos RADIAN, previa aprobación del supervisor de la carta de aceptación

Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días posteriores a la radicación de los documentos que se relacionan a continuación: 1. Factura de venta debidamente aprobada por el supervisor (para personas jurídicas y personas naturales responsables de IVA únicamente será aceptada la factura electrónica de venta). 2. Certificado de cumplimiento de las obligaciones del contratista expedido y suscrito por el supervisor de la carta de

CONFIDENCIAL

aceptación. 3. Presentación de la constancia que se encuentra al día en el cumplimiento del pago de los aportes parafiscales y de los pagos al sistema de seguridad social correspondiente al mes de prestación del servicio que sea facturado. 4. Documentación del contratista.

El contratista, deberá presentar facturación de acuerdo con el cronograma interno establecido para ello, previa aprobación del supervisor.

Nota 1: En caso de coincidir el día de pago con un día no hábil, se cancelará al CONTRATISTA el día hábil inmediatamente posterior.
Nota 2: AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP realizará al momento del pago los descuentos que procedan por mandato de la Ley.
Nota 3: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para pagar sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad única y exclusiva del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Para la realización de los pagos previstos en la presente Carta de Aceptación, Aguas De Bogotá S.A. ESP, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 755 expedido el 13 de julio de 2022 por el responsable de Presupuesto de la Empresa Aguas de Bogotá S.A. ESP.

LUGAR DE EJECUCIÓN: La Carta de Aceptación se ejecutará en la carrera 11 #93 -92 de la cuidad de Bogotá D.C.
PARÁGRAFO: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

PLAZO DE EJECUCIÓN: La presente Carta de Aceptación tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2022, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

PLAZO DE VIGENCIA: Las partes acuerdan establecer para la presente Carta de Aceptación un plazo de vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. El anterior termino y en especial el periodo de tiempo adicional a la ejecución establecido en el título anterior, es pactado por las partes para fines de liquidación y de ser el caso, sancionar al Contratista en los términos acá acordados.

GARANTÍAS: El Contratista se obliga a constituir en favor de Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., una garantía, en formato para empresas de servicios públicos, expedida por una entidad bancaria o compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para funcionar en el país, que cubra los siguientes amparos, por el valor y los plazos de vigencia que se indican a continuación:

AMPARO	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento	X		Veinte por ciento (20%) del valor total de la carta de aceptación	Por un término igual al plazo de ejecución de la carta de aceptación y seis (6) meses más
Calidad de los bienes y/o servicios	X		Veinte por ciento (20%) del valor total de la carta de aceptación	Por un término igual al plazo de ejecución de la carta de aceptación y seis (6) meses más

El Contratista deberá hacer entrega a Aguas de Bogotá S.A. ESP, de las garantías aquí previstas, dentro de los diez (10) DÍAS hábiles siguientes a la suscripción de la presente Carta.

El hecho de la constitución de los amparos de que trata esta estipulación no exonera al Contratista de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados.

Estará a cargo del Contratista el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías vigentes durante la totalidad de la ejecución de la Carta de Aceptación. En caso de demora en pagar oportunamente tales gastos, Aguas De Bogotá S.A. ESP podrá hacerlo y descontará su valor de las facturas que deberá pagar al Contratista. El Contratista descontará el monto de las garantías cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir cuando por razón de siniestros se afecte su valor.

SUPERVISIÓN: La supervisión del cumplimiento de las obligaciones del Contratista estará a cargo de la DIRECTORA FINANCIERA de Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. o quien haga sus veces o quien designe el Ordenador del Gasto o el Representante Legal; quien será el responsable de ejercer la supervisión de conformidad con el Manual de Supervisión e Interventoría de la Empresa y demás normas expedidas para el efecto.

TERMINACIÓN: La presente Carta de Aceptación podrá terminarse por: 1. Mutuo acuerdo de las partes en cualquier momento. 2. Liquidación, disolución o incapacidad financiera de cualquiera de las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución 4. Por agotamiento del objeto contratado. 5. Por no hacer entrega de las pólizas solicitadas en los plazos y de conformidad a lo establecido en el presente documento. 6. Por sentencia judicial debidamente ejecutoriada. 7. Expiración del plazo de ejecución pactado en la presente carta. 8. Incumplimiento del Contratista luego de que Aguas de Bogotá S.A. ESP hubiese requerido el cumplimiento de sus obligaciones. 9. Las demás consagradas en la ley.

PARÁGRAFO: En cualquier caso, de terminación de la presente Carta de Aceptación, las partes procederán de acuerdo con lo ordenando por el Manual de Contratación de Aguas de Bogotá S.A. ESP en lo atinente a la liquidación de los contratos y cartas de aceptación.

EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan expresa constancia que esta Carta de Aceptación no constituye vínculo laboral alguno entre Aguas de Bogotá S.A. ESP y el Contratista. El Contratista, dispone de autonomía y libertad técnica, administrativa y directiva para la ejecución de la presente Carta de Aceptación.

CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El Contratista no podrá ceder ni subcontratar, en todo o en parte, la presente Carta de Aceptación a ninguna persona natural o jurídica sin la autorización previa, expresa y escrita de Aguas de Bogotá S.A. ESP.

PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o simple retardo de las obligaciones contraídas, se causará a cargo del Contratista una pena pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la Carta de Aceptación, como estimación anticipada de los perjuicios que cause a Aguas de Bogotá S.A. ESP.

PARÁGRAFO: La efectividad de la pena pecuniaria no impide a Aguas de Bogotá S.A. ESP la aplicación de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes si a ello hubiere lugar.

APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS PENAS PECUNIARIAS: Las partes acuerdan que Aguas de Bogotá S.A. ESP, podrá compensar en forma directa las sumas a favor del Contratista con el valor de las cláusulas penales, exigidas al garante o cobrarlas por vía judicial, en los términos establecidos en el Libro Cuarto, Titulo XVII del Código Civil Colombiano. Con la suscripción de la presente Carta de Aceptación el Contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora.

MULTAS: En caso de mora en la entrega de uno o más bienes de las ordenes de pedido, se generarán unas multas a cargo del Contratista desde el segundo día común posterior al del término máximo de entrega y hasta que se verifique la entrega efectiva del bien, correspondiente al 1% diario sobre el valor de cada ítem no entregado, sin que sobrepase el

20% del valor total del respectivo ítem, en ambos casos antes de IVA. Las partes acuerdan que el incumplimiento objetivo en la entrega a tiempo de los bienes de cada orden de servicios generará esta multa, cuyo valor podrá ser descontada unilateralmente por parte de Aguas de Bogotá S.A. ESP de los saldos pendientes de pago al Contratista. La suscripción de la Carta de Aceptación implica la autorización expresa del Contratista para las deducciones, así como la renuncia a cualquier requerimiento en mora.

DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: Aguas de Bogotá S.A. ESP podrá ante el grave e injustificado incumplimiento del Contratista, cuando lo estime pertinente, declarar el incumplimiento total o parcial del negocio jurídico con miras a hacer efectivas las garantías que amparen la ejecución contractual. La Empresa garantizará el debido proceso tanto del Contratista como de la compañía aseguradora.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los Representantes legales de las sociedades o a quienes éstos deleguen se ocuparán de toda controversia o diferencia que resulte en relación con este acuerdo. Si entre los Representantes no se llega a un acuerdo dentro del término de diez (10) días hábiles, las partes una vez vencido el término antes pactado acuerdan que cualquier diferencia que surja entre las mismas por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación de la presente Carta de Aceptación y en general, sobre los derechos y obligaciones que para las mismas emanan durante su vigencia, así como durante su etapa precontractual, se solucionará por un amigable componedor que será nombrado por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible tal acuerdo, las partes delegan expresamente el nombramiento en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá. El proceso de Amigable Composición se adelantará de acuerdo con lo que las partes determinen con el o los amigables componedores o, en su defecto, el Reglamento de Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá.

PARÁGRAFO: Sin embargo, en todo caso las partes acuerdan que podrán acudir al juez

competente sin agotar la amigable composición acá pactada. De igual manera las partes acuerdan que agotaran el intento de resolver previamente cualquier diferencia, no como pre requisito para poder demandar si no como responsabilidad social y contractual buscando evitar los conflictos judiciales y la congestión judicial.

INDEMNIDAD: El Contratista deberá mantener indemne a Aguas de Bogotá S.A. ESP respecto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias, de sus filiales, subsidiarias, directivos, trabajadores, contratistas o subcontratistas, para lo cual el Contratista, desde ya, se compromete a asumir con su patrimonio cualquier pago que sea necesario para mantener indemne al Contratante.

ANTICORRUPCIÓN Y SOBORNO: Las prácticas ilegales de soborno, extorsión, fraude, colusión, y otros no son admisibles, por lo que Aguas de Bogotá S.A. ESP se reserva el derecho de cancelar la Carta de Aceptación y/o acelerar el pago en proporción al servicio brindado o bienes entregados cuando exista evidencia que el Contratista ha incurrido en prácticas ilegales sin que la misma haya tomado las acciones adecuadas para corregir esta situación en un plazo razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso de acuerdo a la legislación pertinente.

CONFIDENCIALIDAD: El Contratista reconoce y acepta que toda información que reciba o a la que tenga acceso con ocasión del cumplimiento del objeto de la presente Carta de Aceptación, incluyendo, sin limitación, cualquier información de carácter legal, contable, tributario, técnico, tecnológico, financiero, comercial, políticas, procedimientos u operaciones de Aguas de Bogotá S.A. ESP, es Información Confidencial (en adelante la "Información Confidencial"). El Contratista se obliga a guardar absoluta reserva sobre toda la información confidencial que le sea suministrado o a los que tenga acceso durante la ejecución del objeto de la presente Carta de Aceptación, ya sea en forma oral, escrita por medios electrónicos o de cualquier otra forma; y por lo tanto se obliga a tomar todas las precauciones y medidas

necesarias para garantizar su confidencialidad, abstenerse en lo sucesivo de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación, divulgarla a terceros o a ninguna otra persona o entidad la información confidencial sin el consentimiento previo y por escrito de Aguas de Bogotá S.A. ESP y no obtener beneficio o provecho diferente al objeto de la presente Carta de Aceptación de la información confidencial para sí o para algún tercero. El Contratista es responsable por el cumplimiento, por parte del personal asignado a la ejecución de la Carta de Aceptación de las obligaciones de confidencialidad previstas anteriormente.

PARÁGRAFO: La obligación de confidencialidad del Contratista no se extiende en ningún caso a (i) información que fuera del dominio público previamente a la fecha en la cual hubiere sido entregada al Contratista, (ii) información que se haya hecho pública lícitamente antes o durante la existencia de este documento, y (iii) información que deba ser entregada por mandato legal a las autoridades de cualquier contrato.

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: Todos los impuestos, tasas y contribuciones que se causen por la celebración, ejecución y liquidación de la presente Carta de Aceptación serán de cargo del Contratista, quien autoriza para que de las sumas que se le adeuden se le hagan los descuentos y retenciones fiscales que resulten procedentes.

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente Carta de Aceptación se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal, la Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, la suscripción del Acta de Inicio.

PARÁGRAFO: El presente documento presta mérito ejecutivo para todos los efectos legales.

DOCUMENTOS DE LA CARTA DE ACEPTACIÓN. Entre otros, se consideran para todos los efectos parte integrante de la Carta de Aceptación los surgidos durante la etapa

precontractual, contractual y post contractual. En caso de contradicción entre ellos, prevalecerán las estipulaciones contenidas en la Carta de Aceptación.

El Contratista reconoce y acepta que guardará absoluta reserva sobre toda la información que reciba o a la que tenga acceso con ocasión del cumplimiento del objeto del presente documento, incluyendo, sin limitación, cualquier información de carácter legal, contable, tributario, técnico, tecnológico, financiero, comercial, político, procedimientos u operaciones de Aguas de Bogotá S.A. ESP, especialmente de toda aquella información que llegue a su conocimiento, en razón de su trabajo y que sean por naturaleza privada.

En constancia se firma a los 22 JUL 2022

POR AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP,

PEDRO ELIAS RIBERO TOBAR
CC. 79.519.318 de Bogotá D.C
Secretario general y ordenador del gasto(e)
mediante escritura No. 1272 de
fecha 11 de julio de 2022 de la
Notaría No. 77 del Bogotá D.C.

POR EL CONTRATISTA

MARIA JOSÉ RAMIREZ SEPULVEDA
C.C. 28.964.044 de Suarez.

Proyectó: Álvaro Jaimes Sabogal – Abogado, Dirección de Contratación y Compras

Revisó: Andres Felipe Rodriguez Pineda – Asesor de la Dirección de Contratación y Compras

Revisó: Gloria Piedad Roa Carrero – Gerente Administrativa y Financiera

Aprobación técnica: Olga Lucia Cervantes Prieto – Directora Financi